



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 19 de diciembre de 2012

Número 3670-VII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y reforma los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009

Anexo VII

Miércoles 19 de diciembre

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009, misma que fue remitida por la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 11 de diciembre de 2012, el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la H. Cámara de Senadores, en términos del artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, numerales 1 y 2, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

2. En la sesión del 13 de diciembre de 2012, el Pleno de la Colegisladora tuvo a bien aprobar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera; correspondiente a la Iniciativa de referencia, remitiendo la Minuta relativa a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. En sesión ordinaria de igual fecha, la Mesa Directiva esta Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta citada con antelación, y mediante oficio DGPL 62-II-2-194, turnó a la misma a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, para su estudio y dictamen.
4. Los CC. Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta de referencia tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los procesos de regularización establecidos en la misma.

En ese entendido, la Minuta en análisis plantea la ampliación de plazos legales en la forma siguiente:

1. En el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley, en caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo, se precisa adicionando que sea dentro de los siguientes 60 días naturales . En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado, se elimina ante la autoridad judicial competente.

2. En el primer párrafo del artículo PRIMERO, de los transitorios, las Sociedades Cooperativas que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de

Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales.

3. En el primer párrafo, del artículo TERCERO, las Sociedades Cooperativas, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reforma para que sea hasta el 31 de marzo de 2014, consideraba el 31 de diciembre de 2012, para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

4. En la fracción I primer párrafo, del artículo TERCERO, la Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este plazo es para llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5. En la fracción II, primer párrafo, del artículo TERCERO, para que se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

se reforma para que sea a mas tardar el 31 de enero de 2014, se señalaba que se tenía un plazo de 270 días naturales.

6. En la fracción III, primer párrafo, del artículo TERCERO, para sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II que se refiere al Comité de Supervisión y no como se señalaba la fracción I que correspondía a la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

7. Por lo que se refiere a la fracción III, tercer párrafo, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica, se señalaba semestral para el cumplimiento de los programas.

8. En el segundo párrafo, de la fracción IV del artículo TERCERO, se precisa que las Sociedades Cooperativas, que no hubieren presentado su solicitud de la autorización ante la Comisión, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual, se aplique

solo a las sociedades de esta fracción y no como se señalaba al presente artículo Transitorio.

En el quinto párrafo, de la fracción IV, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará se precisa que sea dentro de cada semestre. Se señalaba semestralmente durante los meses de enero y julio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, consideran conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta en análisis, ya que la misma tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los proceso de regularización establecidos en la misma.

Segunda. Estas Comisiones Legislativas consideran correcto que el Comité de Supervisión Auxiliar sea más expedito en la respuesta que emita a las sociedades que se inconformen ante un dictamen negativo de su parte, ya que actualmente la

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no establece un plazo máximo para dicha respuesta, por lo que la aprueban.

Tercera. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, en su carácter de dictaminadoras, considera adecuado aprobar en sus términos la Minuta de referencia, considerando que hay Sociedades Cooperativas, que son financieramente viables y que podrían obtener autorización, sin embargo, dado que el plazo vence el 31 de diciembre de 2012, podrían quedar afuera al no tener a la fecha cumplidos los requisitos de ley, por lo que estiman adecuado ampliar los plazo de Ley para apoyar al sector de ahorro y crédito popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el quinto párrafo, del Artículo 10 de la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo **dentro de los siguientes 60 días naturales**. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los Artículos PRIMERO primer párrafo; y TERCERO primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del " Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO

PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo **a más tardar el 31 de enero de 2014.**

...

TERCERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a la señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta **el 31 de marzo de 2014** para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.

...

...

II. Se sometán a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que este efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas

de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción **II**.

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera **periódica** el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere **la presente fracción**, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará **dentro de cada semestre** en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las

sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

...






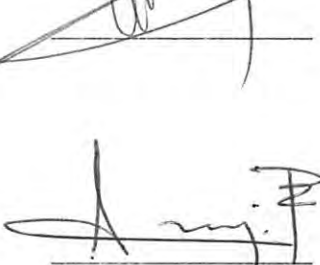
TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


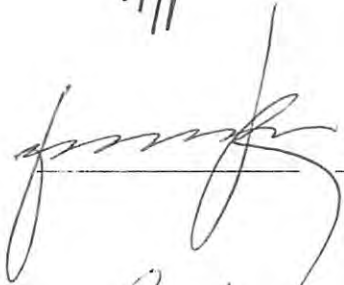

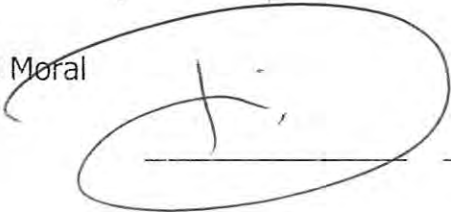

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO






Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente		_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelii Secretario		_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario		_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario		_____	_____
Dip. Sergio Torres Félix Secretario		_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario		_____	_____

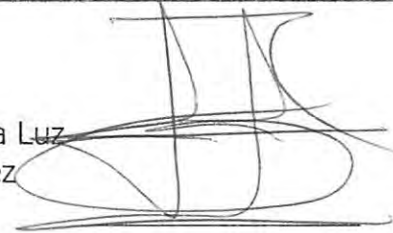


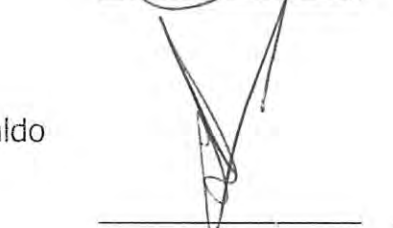


DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario		_____	_____
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario		_____	_____
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario		_____	_____
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria		_____	_____
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria		_____	_____
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario	_____	_____	_____






DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario	_____	_____	_____
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario		_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria		_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario		_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario		_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario		_____	_____

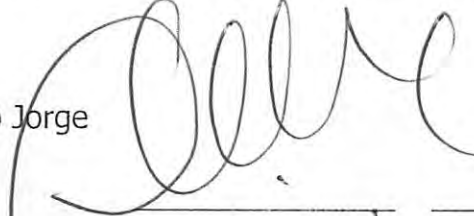


DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante			
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárraga Integrante			
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante			
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante			
Dip. Margarita Licea González Integrante			
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante			


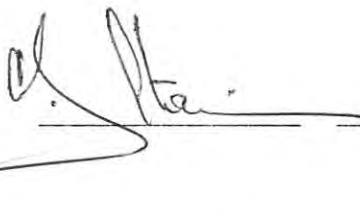


DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante			
Dip. Fernando Charleston Hernández Integrante			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante			
Dip. Javier Treviño Cantú Integrante			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante			
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			

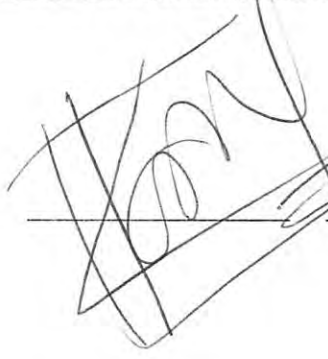
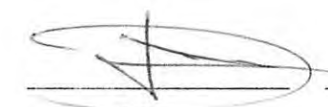
DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti Integrante		_____	_____
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante	_____	_____	_____
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante	_____	_____	_____
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante		_____	_____
Dip. Alberto Curi Naime Integrante	_____	_____	_____
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO


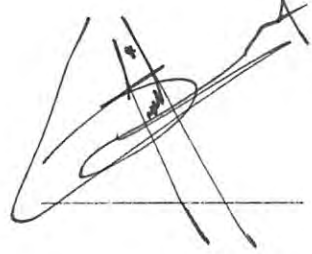
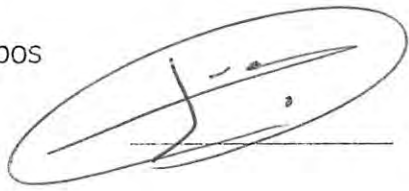



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante	_____	_____	_____
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante		_____	_____
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante		_____	_____
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante		_____	_____
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante	_____	_____	_____
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO


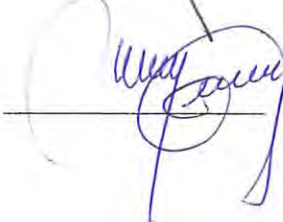
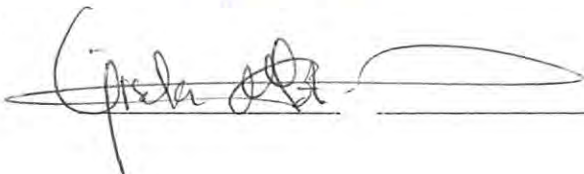
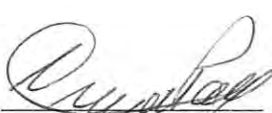
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante		_____	_____
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO



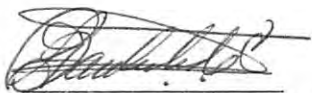
Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo Presidente		<hr/>	<hr/>
Dip. Brasil Alberto Acosta Peña Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Lisandro Aristides Campos Córdova Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Gaudencio Hernández Burgos Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Silvia Márquez Velasco Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Luis Olvera Correa Secretario		<hr/>	<hr/>

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Luis Martínez Martínez Integrante			
Dip. Jesús Morales Flores Integrante			
Dip. Raquel Mota Ocampo Gisela Integrante			
Dip. Cesario Padilla Navarro Integrante			
Dip. Rosa Elba Pérez Hernández Integrante			
Dip. Alejandro Rangel Segovia Integrante			

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas Secretario	_____	_____	_____
Dip. Erick Marte Rivera Villanueva Secretario		_____	_____
Dip. María del Rosario Merlín García Secretario		_____	_____
Dip. Gloria Bautista Cuevas Escárraga Integrante		_____	_____
Dip. José Antonio León Mendivil Integrante	_____	_____	_____
Dip. José Arturo López Candido Integrante	_____	_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lucila Garfias Gutiérrez, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>